

Provincia de Oviedo

Municipio: Gijón.
Localidad: Gijón.
Denominación: «Rey San Fernando».
Domicilio: Calle Uria, 3.
Titular: Luis Muñoz Martín.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas.
Localidad: Puerto de la Luz.
Denominación: «Nuestra Señora de la Peña».
Domicilio: Calle Faro, 105.
Titular: Adoración Peña Pérez.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Denominación: «Pío XII».
Domicilio: Calle Flor de Lis, 3.
Titular: Juan Martín Domínguez.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Denominación: «Rojas».
Domicilio: Calle Virgilio Mattoni, 22.
Titular: Sebastián Rojas García.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Denominación: «San Antonio».
Domicilio: Calle Héroes de Toledo, 39 y 9.
Titular: Ricardo Márquez Pérez.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.
Se aprueba la fusión de los Centros «San Antonio» y «San Ignacio» y el cambio de este último por el de «San Antonio».

Municipio: Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Denominación: «San José».
Domicilio: Calle Martín de Ganiza, 15.
Titular: Andrés Sánchez Heredia.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Denominación: «San Luis Gonzaga».
Domicilio: Calle Trajano, 54, Escoberos, 50, y Jesús del Gran Poder, 107.
Titular: José Luis García Mulero.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Camas.
Localidad: La Pañoleta.
Denominación: «Nuestra Señora de Guía».
Domicilio: Calle Itálica, 8.
Titular: Arzobispado de Sevilla.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.
Se extingue el C.E.P. del Patronato Diocesano de Educación del que dependía dicho Centro.

Provincia de Tarragona

Municipio: Tarragona.
Localidad: Tarragona.
Denominación: «San Tomás».
Domicilio: Plaza Corsim, 2.
Titular: Langino Caneda Alvarez.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Provincia de Toledo

Municipio: Toledo.
Localidad: Toledo.
Denominación: «San Pedro Mártir».
Domicilio: Calle de San Clemente, 4, y Reyes Católicos, 3.
Titular: Diputación Provincial.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.
Se extingue el C.E.P. del Patronato de la Diputación del que dependía dicho Centro.
Se autoriza Centro Residencial.

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid.
Localidad: Valladolid.
Denominación: «Jesús María».

Domicilio: Calle Aurora, 12.
Titular: Vicenta Gómez Sánchez.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Basauri.
Localidad: Basauri.
Denominación: «Santo Tomás de Aquino».
Domicilio: Generalísimo, 32.
Titular: Benedicto González Seco.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Pedernales.
Localidad: Pedernales.
Denominación: «Nuestra Señora de Begoña».
Domicilio: Pedernales.
Titular: Caja de Ahorros de Bilbao.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.
Se extingue el C.E.P. de la Caja de Ahorros de Bilbao del que dependía dicho Centro.

25230

ORDEN de 25 de noviembre de 1974 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Vega», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Vega», de Salamanca, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en la citada Residencia Sanitaria, a cuyo efecto acompaña la documentación reglamentaria.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca y del Rectorado de la misma, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Vega», de Salamanca, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de dicha localidad.

2.º Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «VIRGEN DE LA VEGA», DE SALAMANCA

CAPITULO PRIMERO

Finalidad, organización y gobierno de la Escuela

Artículo 1.º Se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Vega», de Salamanca, cuyo fin específico es la formación humana, técnica y científica de las alumnas de la misma, para responsabilizarlas en el ejercicio de su profesión, consiguiendo para el enfermo una mayor calidad asistencial en la atención que se le preste por las mismas, de acuerdo con los avances en la práctica asistencial hospitalaria o ambulatoria.

Art. 2.º La Escuela será clasificada de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.º de la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación.

Art. 3.º Jerárquica y administrativamente la Escuela dependerá del Ministerio de Trabajo, por mediación de la Delegación Provincial y General del Instituto Nacional de Previsión, dependiendo asimismo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a efectos académicos.

Art. 4.º Con obligada sujeción a las normas y directrices establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia, los órganos de gobierno de la Escuela serán la Junta Rectora y el Director de la misma.

Con arreglo a la legislación vigente (artículo 10 de la Ley de 27 de junio de 1952), dicha Junta Rectora estará compuesta:

- 1.º El Catedrático Inspector.
- 2.º Director de la Escuela.
- 3.º Un Profesor de la Escuela.
- 4.º El Administrador.

- 5.º Asesor religioso.
- 6.º La Enfermera-Jefe de la Escuela.
- 7.º Enfermera-Secretaria de Estudios, actuando esta última como Secretaria de las Juntas reglamentarias.

Son funciones de esta Junta Rectora las que se expresan a continuación:

- a) La organización y dirección de los asuntos de todo orden relacionados con el Centro.
- b) Proponer y sugerir todo lo obligado y conveniente en el funcionamiento de la Escuela para lograr la perfección en el mismo.
- c) La comprobación de las faltas de disciplina de las alumnas, y la fijación y control de aplicación de las sanciones correspondientes.

La Junta Rectora se reunirá inexcusablemente al principio y finalización de cada curso escolar, siendo obligado en el transcurso del mismo, y por lo menos, una reunión cada trimestre, con independencia de dichas reuniones o juntas, podrán acordarse otras, siempre que sea necesario o conveniente.

Art. 5.º El Catedrático Inspector presidirá la Junta Rectora cuando esté presente en las reuniones de la misma, actuando el Director como Vicepresidente; a dicho Catedrático Inspector, nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina, le corresponde la vigilancia e inspección de la Escuela.

Art. 6.º El Director de la Escuela lo será el Director de la Residencia Sanitaria «Virgen de la Vega» y será nombrado para dicho cargo por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión. Es la máxima autoridad de la Escuela y tiene como funciones:

- a) Proponer los nombramientos del profesorado.
- b) Proponer y recoger los acuerdos e iniciativas del profesorado y personal de la Escuela, dando cuenta de los mismos a la Junta Rectora.
- c) Ostentar la representación legal de la Escuela como autoridad legal de la misma.
- d) Organizar, de acuerdo con el profesorado y ajustadas al programa oficial, las enseñanzas teóricas y prácticas de la Escuela.

CAPITULO II.

Personal directivo y profesorado

Art. 7.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 27 de junio de 1952, el personal de la Escuela estará compuesto por:

- Un Médico Director de la Escuela.
- Una Enfermera-Jefe de la Escuela.
- Una Enfermera-Secretaria de Estudios.
- Profesores Médicos de las diversas asignaturas.
- Enfermeras-Instructoras.
- Un Capellán o Asesor eclesiástico.
- Un Administrador.

Art. 8.º De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 27 de junio de 1952, los Profesores serán nombrados por la Junta Rectora, y el Capellán o Asesor eclesiástico, que tendrá a su cargo, además de la dirección espiritual, las enseñanzas de Religión y Moral, será nombrado a propuesta de la autoridad eclesiástica correspondiente por la competente para ello. El profesorado para las disciplinas de «Formación política», «Enseñanzas del hogar» y «Educación física», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 12 de junio de 1955, será nombrado previa propuesta al efecto de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y conformidad del Director de la Escuela, por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 9.º Los profesores serán nombrados por la Junta Rectora a propuesta del Director y conformidad de las autoridades académicas de la Facultad de Medicina, y su misión docente ha de cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955, debiendo asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, debiendo ser conocidas por la Dirección las ausencias justificadas para que por la misma se provea la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida; la enseñanza se procurará sea activa, con coloquios, discusiones en grupo, seminarios, etc., y calificarán a las alumnas en sus exámenes parciales, estando obligados a asistir a las reuniones del claustro de Profesores que convoque la Dirección.

Art. 10. La Enfermera-Jefe de la Escuela asumirá la jefatura inmediata de la misma, y su misión es la de dirigir el internado, los estudios y la vigilancia del exacto cumplimiento del horario, cuidando el orden de la Escuela y una eficiente disciplina en las alumnas, imponiendo las sanciones menores que considere oportunas. Dará cuenta periódicamente al Director de la marcha y anomalías observadas en el funcionamiento de la Escuela, proponiendo las modificaciones convenientes para la mejor marcha de la misma, distribuyendo a las alumnas, de acuerdo con las Enfermeras-Instructoras de la Escuela y Supervisoras de la Residencia, por grupos, para la realización de las clases prácticas, estableciendo asimismo el horario para el internado, que, estimado favorablemente por la Dirección, será sometido a la Junta Rectora para su aprobación.

Art. 11. La Enfermera-Secretaria de Estudios tendrá a su cargo la comprobación de la documentación que para el ingreso en la Escuela presenten las alumnas. Llevará constancia de los expedientes académicos, de las enseñanzas teórico-prácticas y del comportamiento de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto les faciliten los Profesores e Instructoras. Colaborará con la Enfermera-Jefe de la Escuela en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, sustituyéndola en su ausencia por cualquier causa.

Confeccionará los ficheros, listas y libro escolar, se encargará de la publicación de cuantos avisos sean necesarios: De exámenes, becas, ordenes, etc., que puedan interesar a las alumnas.

Art. 12. Las Enfermeras-Instructoras tienen como misión la de auxiliar a la Jefe de la Escuela y Secretaria de Estudios en el cumplimiento del presente Reglamento; son las encargadas de inspeccionar las prácticas de las alumnas y de ayudar en la enseñanza de las prácticas fijadas por la legislación vigente. Por ser las personas que están más en contacto con las alumnas, deberán en todo momento darles ejemplo de laboriosidad, disciplina y virtud.

Art. 13. El cargo de Administrador recaerá en el de la Residencia Sanitaria y tiene como funciones las administrativas de la Escuela en orden a su régimen económico general y la confección del plan económico para cada curso académico, en colaboración con la Jefe de Escuela y Secretaria de Estudios, sometiéndolo a la Junta Rectora a través de la Dirección. Igualmente, dentro de sus atribuciones, propondrá a la Dirección las medidas administrativas que estime pertinentes para mejor funcionamiento del Centro.

CAPITULO III

Plan de Estudios

Art. 14. El plan de estudios para las enseñanzas teóricas y prácticas que componen los tres cursos de la carrera se ajustarán en todo a los programas oficiales establecidos en la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Art. 15. Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, se requiere:

- a) Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso.
- b) Estar en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller Elemental General o Técnico, Maestra de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas, o Asistente Social.
- c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.
- d) La alumna será presentada en la Escuela por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.
- e) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificación académica de estudios que acredite el requisito del apartado b) del párrafo anterior.
- c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes haya realizado.
- d) Carta de puño y letra de la solicitante en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.
- e) Expresión de la Escuela donde va a realizar el examen de ingreso.

El período de matrícula para el ingreso estará abierto del 1 al 15 de septiembre de cada año, concediéndose un plazo excepcional hasta el 25 de este mismo mes, para las alumnas que hayan superado las pruebas del grado elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

A la vista de los documentos presentados, y después de haber celebrado una entrevista personal con las solicitantes y hecho las investigaciones que juzgue oportunas, la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no a la solicitante al examen de ingreso.

Art. 16. El examen de ingreso se celebrará en cada Escuela, según la Orden ministerial de 14 de enero de 1971, dentro del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma. Las pruebas, que realizará libremente cada Escuela, versarán sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de matemáticas aplicadas, física y química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

En el examen pueden incluirse asimismo pruebas que permitan apreciar que la aspirante posee condiciones físicas, morales e intelectuales, y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

Art. 17. De acuerdo con la legislación vigente al respecto, y específicamente con las Ordenes ministeriales de 4 y 5 de julio de 1955 y 7 de julio de 1956 que disponen lo relativo a las mismas, las enseñanzas teórico-prácticas de los tres cursos de esta Escuela serán los siguientes:

Primer curso.—Enseñanzas teóricas:

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
- Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

«Anatomía funcional»: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar el 1 de febrero.

«Biología general e Histología humana»: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

«Microbiología y Parasitología»: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar «Biología e Histología».

«Higiene general»: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de «Microbiología y Parasitología».

«Nociones de Patología general»: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar «Anatomía funcional».

«Formación política»: Una hora a la semana.

«Educación física»: Seis horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidado de enfermos y conocimiento de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

Segundo curso.—Enseñanzas teóricas:

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Patología médica»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Patología quirúrgica»: Sesenta horas, con dos horas semanales.

«Nociones de Terapéutica y Dietética»: Cuarenta horas, con una hora semanal.

«Elementos de Psicología general»: Veinte horas, con una hora semanal.

«Historia de la profesión»: Diez horas.

«Educación física»: Seis horas a la semana.

«Formación política»: Una hora a la semana.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso.—Enseñanzas teóricas:

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

«Medicina y Cirugía de urgencia»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles»: Diez horas.

«Obstetricia y Ginecología»: Veinte horas.

«Puericultura e Higiene de la infancia»: Quince horas.

«Medicina social»: Diez horas.

«Psicología diferencial aplicada»: Diez horas.

«Formación política»: Una hora a la semana.

«Educación física»: Seis horas a la semana.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 18. En cada uno de los tres cursos, además de las disciplinas señaladas anteriormente, se cursará la de «Enseñanza del hogar», con intensidad de una hora semanal.

Art. 19. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil por el Plan de 1956, o que tengan cursado y estén en posesión del certificado de revalida de enseñanzas del hogar (5.º y 6.º del Bachillerato) no tendrán que cursar las disciplinas de «Formación política», «Enseñanzas del hogar» y «Educación física», durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario, pero sí en el tercero.

El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanza, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Art. 20. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

Art. 21. Las alumnas serán consideradas como tales y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán guardias diurnas ni nocturnas. Sus vacaciones y los días inhábiles los disfrutarán en las mismas condiciones e igualdad que los alumnos de la Facultad de Medicina.

Art. 22. Las alumnas podrán cursar sus estudios, de acuerdo con lo determinado en la disposición de 23 de octubre de 1972, en régimen de internado y de seminternado.

Subordinado a los preceptos legales y reglamentarios que fijan los requisitos obligados de acceso a las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y con arreglo al acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión en sesión de 30 de julio de 1973, se dará preferencia para el internado a las alumnas sin domicilio familiar en la localidad donde radica la Escuela; en los casos en que concurren igualdad de condiciones, se valorará como preferencia para la elección el número obtenido en el examen de selección.

Art. 23. Los exámenes de final de curso, ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952, serán convocados por la Facultad de Medicina de Salamanca en los meses de junio (ordinario) y septiembre (extraordinario), realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955. Las calificaciones se harán por asignaturas.

Existirán además los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente practicar.

Art. 24. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Salamanca, y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 25. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales, como máximo, excluidas las complementarias (que no computarán a estos efectos), podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación. A este efecto las calificaciones se realizarán por asignaturas.

Por las asignaturas fundamentales pendientes del curso anterior solamente se deberá abonar la parte proporcional de derechos con respecto al curso completo de tales asignaturas, y por las complementarias, el importe de las mismas.

Art. 26. Será facultativo para esta Escuela admitir a las alumnas procedentes de otras, con acreditación y reconocimiento de los estudios anteriormente cursados, pero en ningún caso podrá admitirse a la que haya sido expulsada de otra Escuela de formación.

Art. 27. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios capacitará para la obtención del título profesional, que expedirá el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 28. Las clases prácticas a recibir por las alumnas, y que tienen por objeto la ilustración práctica de los conceptos explicados en las clases teóricas, se realizarán en las aulas o en los servicios hospitalarios de la Residencia, y, cuando proceda, en las consultas ambulatorias anejas, debiendo insistirse muy especialmente en las realizables como entrenamiento asistencial junto al enfermo encamado, siendo todas ellas efectuadas bajo la dirección de la Enfermera-Jefe de Estudios, Enfermeras Instructoras y Supervisoras de los Servicios o plantas de hospitalización donde tengan lugar. Se podrán utilizar asimismo, siendo obligadas las realizables en los Servicios de Quirófanos, Maternidad, Análisis clínicos y bacteriológicos, Anatomía patológica, Radiología-Electrología con las instalaciones de Radioterapia, etc.

CAPITULO IV

Del régimen disciplinario

Art. 29. Las alumnas de la Escuela estarán inexorablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen en la Residencia Sanitaria o en otros Centros asistenciales de la Seguridad Social.

Art. 30. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos a las alumnas rigurosamente.

Art. 31. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para las alumnas y el personal docente facultativo y técnico, en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela. Las alumnas a las que se asigne plaza en régimen de externado se les reconoce el derecho y fija la obligación de realizar en la institución la comida del mediodía. Realizarán la misma jornada escolar que las alumnas en régimen de internado y serán autorizadas a dejar la Escuela una vez finalizada la jornada de la tarde.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad corresponda.

El restante personal que, permaneciendo vinculado al Instituto Nacional de Previsión y a sus Instituciones Sanitarias, preste servicios a la Escuela, seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda.

Art. 32. Las faltas que cometan las alumnas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Art. 33. Se considerará falta leve toda infracción del presente Reglamento y de las normas de régimen interior, siempre que no ocasione perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerará falta grave la reiteración por tercera vez de falta leve y todo cuanto atente a la disciplina y a la moralidad.

Se considera falta muy grave la reiteración de falta grave y todos aquellos actos impropios de la convivencia y prestigio de la Escuela.

Art. 34. Las faltas leves serán sancionadas por la Enfermera-Jefe de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

CAPITULO V

Del régimen económico

Art. 35. El plan económico y planes de necesidades para cada ejercicio se formalizarán por la Administración, con el visto bueno de la Dirección y la conformidad, previo conocimiento, de la Junta Rectora, y una vez aprobados por la Junta de Gobierno de la Residencia Sanitaria, serán elevados para aprobación definitiva a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 36. Los ingresos de la Escuela que corresponderán a la misma serán los siguientes:

- A) Presupuesto ordinario aprobado por el Instituto Nacional de Previsión.
- B) Subvenciones oficiales, donativos y legados.
- C) Tasas académicas y manutención de las alumnas.

Las tasas académicas serán las determinadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, abonándose por todas las alumnas de la Escuela, a la Facultad de Medicina de Salamanca, los derechos de matrícula, siendo también de su cuenta los uniformes personales.

Art. 37. Según acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión en sesión de 30 de julio de 1973, las alumnas que ingresen en la Escuela a partir del curso académico 1973-74 abonarán, por el concepto que se cita, las siguientes cantidades:

- a) En régimen de internado, por derechos de alojamiento y manutención, la cantidad de 2.100 pesetas mensuales.
- b) En régimen de externado, por derechos de manutención, la cantidad de 1.000 pesetas mensuales.

No obstante lo indicado anteriormente, las aspirantes a ingreso en la Escuela que hayan aprobado los ejercicios correspondientes podrán quedar exentas del abono de los derechos citados, si demostrasen que carecen de medios económicos para ello.

En cualquier caso, a partir de la terminación del curso académico 1975-76, las Enfermeras (Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos) que hayan cursado sus estudios en esta Escuela de la Seguridad Social y presten servicios en Instituciones sanitarias de la misma durante tres años consecutivos, inmediatamente después de la terminación de su carrera, tendrán derecho a que se les devuelva la cantidad que hayan abonado por derechos de alojamiento y manutención durante el periodo de sus estudios.

CAPITULO VI

Régimen interno

Art. 38. El régimen horario deberá ser idóneo a los fines pedagógicos que se pretenden, y en él se procurarán márgenes de tiempo suficientes para el estudio, reposo y recreo.

En la Escuela regirá el siguiente horario, que únicamente podrá ser modificado previa aprobación de la Junta Rectora:

Siete treinta: Levantarse, aseo personal y de la habitación, dejando la misma en perfecto orden.

Ocho diez: Desayuno.

Ocho treinta: Clases teóricas, prácticas o estudio.

Catorce: Comida.

Quince a dieciséis: Descanso.

Dieciséis a veinte: Clases teóricas, prácticas o estudio.

Veintiuna treinta: Cena y recreo hasta las veintidós treinta.

Veintidós treinta: Retiro a las habitaciones, acostarse y dormir.

Veintitrés: Silencio.

Art. 39. Las alumnas disfrutarán de vacación los domingos y festivos, así como una tarde a la semana, la cual será fijada para cada curso por la Jefe de Escuela.

La entrada de las alumnas los días libres no podrá prolongarse más allá de las veintidós treinta de la noche.

Art. 40. Al comienzo del curso se procederá a la revisión médica de las alumnas.

Art. 41. Son vacunaciones obligatorias: Antivaricólica, antitífica, antipolio y antitetánica.

Art. 42. En caso de enfermedad o de necesidad de reconocimiento médico, se comunicará a la Enfermera encargada de la Residencia, quien la proveerá del volante de asistencia reglamentario para ser reconocida por los servicios médicos de la Residencia Sanitaria. El informe médico resultante del reconocimiento se entregará por la alumna a la Enfermera, que adoptará las medidas necesarias de acuerdo con las recomendaciones hechas.

Las alumnas internas que sufran proceso de enfermedad de corta duración serán asistidas en la Escuela con medios propios de la Institución. Si sufrieran un proceso de enfermedad de duración previsible de más de diez días, o de naturaleza que aconseje el aislamiento o separación del internado, será la familia quien se haga cargo de la asistencia fuera del mismo. Las alumnas externas serán atendidas en sus domicilios particulares y por sus propios medios.

Aquellas alumnas que por causa de enfermedad no pudiesen asistir a clases teóricas o prácticas durante un periodo equivalente a un trimestre, no podrán ser presentadas a los exámenes de final de curso.

En ningún caso la alumna deberá administrarse fármacos que no le hayan sido aconsejados por el Médico.

Art. 43. Será obligatorio vestir el uniforme de la Escuela, que deberá estar en todo momento en perfectas condiciones de uso y aseo.

Las alumnas deberán llevar el pelo recogido o con melena corta.

No llevarán alhajas de ninguna clase, ni tampoco cintas ni objetos en la cabeza; no se emplearán para la manicura lacas de color ni maquillajes faciales dentro del hospital.

Art. 44. Las alumnas solamente podrán recibir visitas de sus familiares durante el periodo de recreo, y en la sala de visitas destinada a tal fin.

Queda terminantemente prohibido recibir visitas en el internado, así como enseñar la Escuela u otras dependencias de la Residencia Sanitaria sin autorización expresa de la Dirección. Las llamadas telefónicas con el exterior, a excepción de casos urgentes justificados, quedan limitadas a las horas que figuran en las normas de régimen interno de la Escuela.

Art. 45. Las comunicaciones con sus superiores deberán formularlas en relación con el tipo de actividad a las que están asistiendo.

En las clases teóricas, al Profesor correspondiente.

En las clases prácticas de entrenamiento asistencial, a la Enfermera Instructora o Supervisora, en su caso.

En las clases prácticas en la sala de demostraciones, a la Enfermera Instructora.

Independientemente de lo señalado, podrán hacer comunicaciones de cualquier tipo a la Enfermera-Jefe de la Escuela.

Las cuestiones relacionadas con el internado se tratarán, preferentemente, con la Enfermera encargada del mismo, que será una de las que constituyen el cuadro de mandos de la Escuela, a través de la alumna Jefe de día, que se nombrará rotatoriamente y por un periodo de una semana.

Cualquier otro mecanismo de formulación de sugerencias y utilización de cauces de relación no previsto en este Reglamento, será considerado como falta.

Art. 46. Las relaciones puramente administrativas con la Dirección de la Escuela, las tendrán las alumnas a través de la Enfermera-Secretaria de Estudios, en todo lo relacionado con matrículas, expedientes académicos, certificados, etc.

Art. 47. Queda terminantemente prohibido pernoctar fuera de la Escuela. Solo se permitirá a las alumnas abandonar el Centro en los periodos de vacaciones y en circunstancias justificadas de fuerza mayor, para lo cual la Jefe de Escuela informará al Director, quien expresamente dará la autorización correspondiente. La solicitud de permisos se cursará por escrito a través de la Enfermera-Jefe de la Escuela. Únicamente se concederá permiso por las siguientes causas:

- a) En los casos de muerte de padres, hermanos o abuelos.
- b) En los casos de bodas de hermanos.
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter familiar.

Art. 48. Las alumnas estarán obligadas a la asistencia a las clases teóricas, a las clases prácticas y a las de entrenamiento asistencial en los servicios que se le asignen, tanto en la Residencia Sanitaria «Virgen de la Vega», como en aquellos otros que los órganos rectores de la Escuela pudieran determinar.

La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento, serán exigidos rigurosamente.

Art. 49. A cada alumna se le abrirá un expediente escolar, que se presentará a la consideración del Tribunal examinador, en el que constarán los siguientes extremos:

- a) Notas y opinión de los Profesores sobre el aprovechamiento de las clases teóricas.
- b) Notas sobre el aprovechamiento de las clases prácticas.
- c) Informes de las Enfermeras que constituyen los mandos de la Escuela y demás Supervisoras de los Servicios sobre:

Entrenamiento práctico.

Diligencia.

Presentación personal.

Pulcritud.

Sentido de la responsabilidad.

Educación y trato.

Disciplina y cumplimiento de las órdenes escritas o verbales recibidas.

Carácter.

Iniciativa y sugerencias.

Aptitud.

Cooperación en todos los aspectos (clases, internado, hospital).

c) Informes sobre actividades extraprofesionales (convivencia, internado, etc.), emitido por las autoridades correspondientes.

Art. 50. En el expediente escolar se reflejarán también sus habilidades y predisposición para el trabajo y misiones determinadas, tanto las relacionadas con la profesión de Enfermera, como inclinación o cualidades para otras funciones hospitalarias.

Art. 51. La distribución de las alumnas por los distintos Servicios para las clases prácticas se anunciarán en el tablón de anuncios correspondiente, con expresión clara de los turnos asignados a cada una de ellas.

Art. 52. Para las clases prácticas de entrenamiento asistencial deberán ir provistas obligatoriamente de reloj con segundero y pluma o bolígrafo y tijera.

Art. 53. Deberán dirigirse a los enfermos llamándoles de usted, empleando la palabra señor o señora delante de su apellido. Asimismo deberán tratar de usted a todo el personal de la Institución.

Art. 54. Queda totalmente prohibido entablar diálogo con los pacientes o visitantes sobre:

- Diagnóstico de la enfermedad.
- Curso clínico.
- Problemas personales.
- Problemas administrativos.
- Problemas sociales.

Todas las preguntas del paciente o visitante se remitirán a la Enfermera Instructora o Supervisora, en su caso. Se exceptúa de esta norma toda relación o diálogo, incluso sobre los temas señalados, cuando ello corresponda a aspectos de su entrenamiento, aspectos que le serán señalados por sus superiores.

Art. 55. Durante su permanencia en las unidades del Servicio no utilizará personal ni utilaje de los mismos para fines particulares.

Art. 56. Fuera de las horas de prácticas no podrán permanecer las alumnas en ninguna zona de enfermos de la Residencia Sanitaria, ni realizar visitas, debiendo circunscribirse en todo momento a las zonas señaladas para la actividad escolar que están desarrollando.

Art. 57. Trimestralmente la Dirección de la Escuela enviará a los padres o familiares de quien dependan las alumnas, una comunicación con las notas de comportamiento.

Art. 58. Deberán observar rigurosamente los horarios que se señalen para las distintas actividades.

Art. 59. Queda terminantemente prohibida toda actividad privada durante las horas de clases o estudio. Las alumnas a las que se les asigne actividades especiales (organización de excursiones, charlas, etc.) deberán hacerlo fuera de los horarios de las clases.

Art. 60. Las faltas que puedan cometer las alumnas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Serán consideradas faltas cuya gravedad será determinada por las autoridades de la Escuela de Enfermeras, genéricamente todas las que supongan faltas de asistencia, indisciplina, faltas de colaboración, informes desfavorables de los superiores por falta de aprovechamiento y conducta en las alumnas, y concretamente las siguientes:

- 1.ª Conducta que implique riesgo de deterioro de material.
- 2.ª Falta de compostura.
- 3.ª No pedir ayudas necesarias.
- 4.ª Discusiones acaloradas.
- 5.ª Fumar o comer fuera del bar o cafetería; no observar la debida compostura en el vestir o en su actuación.
- 6.ª No comunicar una deficiencia tenida por ella misma durante su actuación al inmediato superior.
- 7.ª Abandonar la zona de clases teóricas o prácticas.
- 8.ª No comunicar una falta grave de una compañera a la autoridad de escalón superior de la que cometió la falta.
- 9.ª Perturbar el silencio de la Institución.
- 10.ª Falsear de cualquier forma todo tipo de información.
- 11.ª Fomentar o crear ambientes hostiles contra alguna persona o programa.
- 12.ª No cumplir las órdenes de los superiores en la forma y tiempo ordenados.
- 13.ª Adoptar actitudes que pongan en peligro su prestigio, como tolerar bromas u otras manifestaciones que vayan en detrimento de la disciplina de la Escuela.
- 14.ª Incumplimiento de cualquiera de las instrucciones permanentes de este Reglamento.
- 15.ª Falta de respeto a sus superiores, compañeros y subordinados.
- 16.ª Fingimiento de enfermedad o petición de permisos mediante falsa alegación de causa.
- 17.ª Incumplimiento de cualquiera de las instrucciones permanentes de Unidades de Enfermería durante su tiempo de prácticas en los Servicios.
- 18.ª Cualquier actitud, dentro o fuera de la Institución, que produzca desprestigio.
- 19.ª Uso indebido de atribuciones, tanto técnicas como administrativas.
- 20.ª Admitir propinas.
- 21.ª Incumplimiento de normas de instrucciones permanentes en Quirófano u otros Servicios.
- 22.ª Incumplimiento de órdenes administrativas o retraso en su cumplimiento, como demoras en la entrega de documentación, presentación a las citaciones fuera del plazo, retraso en el cumplimiento de las obligaciones administrativas, etc.
- 23.ª Sustracciones de material de todo tipo, así como su deterioro.

Art. 61. Las faltas cometidas por las alumnas serán sancionadas, según la gravedad que objetivamente se aprecie, en la forma siguiente:

- a) Faltas leves: Privación momentánea de alguna prerrogativa (salidas, etc.). Amonestación privada (verbal).
- b) Faltas graves: Apercibimiento por escrito con constancia en el expediente.
- c) Faltas muy graves: Pérdida del curso. Expulsión de la Escuela.

Las sanciones por faltas leves podrán ser impuestas por cualquiera de las autoridades de la Escuela.

Las sanciones por faltas graves o muy graves serán impuestas por la Junta Rectora, previo informe del Director.

Art. 62. Toda actuación de la alumna que redunde en prestigio de la Escuela o de la Residencia Sanitaria, o revele circunstancias de especial encomio, será premiada, según su importancia, teniendo en cuenta la actuación de la alumna en cuanto a su asistencia al servicio y a las clases, aprovechamiento de la enseñanza, diligencia y esmero en el cumplimiento de las órdenes emitidas, espíritu y abnegación profesional. Cuando todos estos aspectos tengan un alto signo, podrá ser premiada en la forma siguiente:

- 1.ª Felicitación privada verbal del Jefe inmediato.
- 2.ª Felicitación del Director de la Escuela.
- 3.ª Felicitación escrita del Director, con constancia en su expediente académico.
- 4.ª Felicitación de la Junta Rectora, con constancia en el expediente.

25231

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial «Nuestra Señora del Puerto», de Plasencia (Cáceres).

Hmo. Sr.: El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en el Hospital «Nuestra Señora del Puerto», de Plasencia, a cuyo efecto acompaña la documentación reglamentaria;

Vistos los favorables informes de la Facultad de Medicina y de la Universidad de Extremadura, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en el Hospital Provincial «Nuestra Señora del Puerto», de Plasencia (Cáceres), que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES, EN EL HOSPITAL PROVINCIAL «NUESTRA SEÑORA DEL PUERTO», DE PLASENCIA

TITULO PRIMERO

De la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, sus Organismos rectores

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital Provincial «Nuestra Señora del Puerto», de Plasencia, es un Centro docente donde se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario femenino, que capacitará para la obtención del correspondiente título a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura, la cual nombrará a un Catedrático de la misma como Inspector de la Escuela.

CAPITULO II

Organos rectores, régimen y atribuciones

Art. 3.º Los órganos rectores de la Escuela, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los siguientes:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Director.
- c) La Enfermera Jefe de la Escuela.
- d) La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta Rectora el Director de la Escuela, que necesariamente será el Director del Hospital Provincial «Nuestra Señora del Puerto».

El Catedrático Inspector presidirá la Junta Rectora siempre que asista a sus reuniones.

Art. 6.º Formarán parte de la Junta Rectora, como Vocales natos, la Enfermera Jefe de la Escuela y la Enfermera Secretaria de Estudios. El Administrador del Hospital Provincial «Nuestra Señora del Puerto» actuará como Tesorero.